



Bogotá D.C., Enero 27 de 2012

**Auto No. 0146**

**Por el cual se inicia trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones**

**EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA**

En uso de las facultades conferidas por Resolución 305 de 2011, modificada por Resolución 11 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-236 del 2 de enero de 2012, el señor Leonardo Niño, en calidad de representante legal de HUPECOL OPERATING CO LLC, presentó la solicitud de licencia ambiental para adelantar el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria LLA-58”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto López, en el departamento de Meta, indicando que se encuentra enmarcado en las siguientes coordenadas:

**Localización del Área de Perforación Exploratoria LLA-58**

ID	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	Este	Norte
A	1.164.794,078	922.000,753
B	1.164.794,059	906.600,923
C	1.150.844,565	906.600,941
D	1.153.994,469	922.000,767
E	1.153.994,472	925.000,732
F	1.156.694,374	925.000,729
G	1.157.244,351	922.000,762
H	1.158.994,288	922.000,760
A	1.164.794,078	922.000,753

*Fuente: HUPECOL, 2011.*

Que con la comunicación descrita anteriormente, el usuario allegó el soporte del pago realizado el 5 de agosto de 2011, por concepto de evaluación, por valor de VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$29.631.499) M/L, con número de referencia 151029711.

Que con la comunicación enunciada se allegó copia de la certificación expedida por la Coordinadora del Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia de fecha 4 de marzo de 2011, en la que se informó que no se encuentran registradas en el área del proyecto en estudio, presencia de comunidades indígenas y/o negras.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

Que de igual forma, se presentó copia de la certificación expedida el 2 de marzo de 2011 por la Subgerente de Promoción, Seguimiento y Asuntos Étnicos del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – Incoder, en el que se informó que el área del proyecto en estudio no se cruza o traslapa con resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades afrodescendientes.

Que mediante escrito radicado con el número 4120-E1-1746 del 5 de enero de 2012, HUPECOL OPERATING CO LLC, allegó la constancia de radicación de la copia del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena.

Que mediante oficio 2400-E2-236 del 10 de enero de 2012, este Despacho requirió al usuario a fin que allegara copia del contrato suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH.

Que con escrito radicado con el número 4120-E1-7838 del 25 de enero de 2012, la señora Marcela Vaca, en calidad de representante legal de HUPECOL OPERATING CO LLC, presentó entre otros, la copia del contrato de exploración y producción número 60 del 17 de marzo de 2011, suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, para el Bloque LLA-58.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, estableció en su artículo octavo que este Despacho es competente para otorgar o negar la licencia ambiental para:

*“Los proyectos de perforación exploratoria por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario”.*

Que revisada la solicitud y la documentación presentada por HUPECOL OPERATING CO LLC, se verificó que reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 de 2010, por lo cual esta Dirección procederá a expedir el auto de iniciación de trámite administrativo tendiente a otorgar licencia ambiental.

Que en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo, estableció que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear un expediente para que en él se continúe con el trámite administrativo iniciado mediante el presente auto.

Que mediante Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011, expedido por el Gobierno Nacional en uso de las facultades extraordinarias conferidas mediante la Ley 1444 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA.

Que el citado Decreto 3573 de 2011, estableció que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País.

Que así mismo, el Decreto 3573 de 2011, en su artículo tercero prevé como una de las funciones del ANLA la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con la ley y los reglamentos.

Que mediante Resolución 305 del 30 de diciembre de 2011, modificada por la Resolución 11 del 11 de enero de 2012, la Directora General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, el Decreto 111 de 1996, la Ley 489 de 1998 y el Decreto 3573 de 2011, delegó en el Subdirector Administrativo y Financiero de esta entidad, entre otras, la facultad suscribir los autos de inicio de trámite.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria LLA-58”, localizado en jurisdicción del municipio de Puerto López, en el departamento de Meta, presentada por HUPECOL OPERATING CO LLC, con domicilio en Bogotá D. C. y representada legalmente por la señora Marcela Vaca Torres, el cual se encuentra delimitado por las siguientes coordenadas:

ID	DATUM MAGNA SIRGAS ORIGEN BOGOTÁ	
	Este	Norte
A	1.164.794,078	922.000,753
B	1.164.794,059	906.600,923
C	1.150.844,565	906.600,941
D	1.153.994,469	922.000,767
E	1.153.994,472	925.000,732
F	1.156.694,374	925.000,729
G	1.157.244,351	922.000,762
H	1.158.994,288	922.000,760
A	1.164.794,078	922.000,753

*Fuente: HUPECOL, 2011.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Advertir a HUPECOL OPERATING CO LLC que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1 de julio de 2010, y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

**PARÁGRAFO.-** El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Despacho, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud de licencia ambiental presentada por HUPECOL OPERATING CO LLC.

**“Por el cual se inicia un trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** Con los documentos correspondientes y relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo, conformar el expediente 5669.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Notifíquese el contenido del presente auto al representante legal o al apoderado debidamente constituido de HUPECOL OPERATING CO LLC, en la Calle 113 No. 7 21 Torre A Oficina 812, en la ciudad de Bogotá D. C.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena, al municipio de Puerto López, en el departamento de Meta, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH, y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Publicar el presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** En contra del presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE ENRIQUE QUIROGA ALARCÓN  
Subdirector Administrativo y Financiero**

Expediente: LAM5669.  
Revisó: Jhon Cobos. Profesional Especializado.  
Elaboró: Omar Eduardo Aguilera. Profesional Jurídico.